



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe **C. MAGALI CASILLAS CONTRERAS** en mi carácter de Presidenta Municipal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Constitucional fracción I y II; 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 10, 38 y 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87 fracción I, 91 fracción I, 92 fracción I, 96 y 101 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Municipio de Zapotlán el Grande, presento a la consideración de este Pleno: **INICIATIVA DE ACUERDO QUE PROPONE LA AUTORIZACIÓN DE DEVOLUCIÓN AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZAPOTLÁN, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARTICIPABLE PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma en su fracción II otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV, establece:

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I a III.-

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



III.- El Impuesto Sobre la Renta a los ingresos de los trabajadores se encuentra regulado por el capítulo I DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO y comprende de los artículos 94 al 110 y prevé la obligación de efectuar retenciones y enteros mensuales por concepto del impuesto sobre la renta, así como de realizar los cálculos anuales y de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que hubieran prestado un servicio personal subordinado;

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

IV.- La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 88 párrafo primero, que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor; por su parte el artículo 89 del cuerpo de leyes en cita, refiere que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

V- La Ley de Coordinación Fiscal en su numeral 3-B establece:

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.



Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate."

En ese orden de ideas, se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de Abril del año 2022, los siguientes lineamientos:

DOF: 22/04/2022

LINEAMIENTOS Generales para llevar a cabo el proceso de validación del impuesto sobre la renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones III, XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3-B y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, distribuir entre ellos dichas participaciones, fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales, constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento;

Que la Ley del Impuesto sobre la Renta, en sus artículos 96 y 99 fracciones I, II y III prevé la obligación de efectuar retenciones y enteros mensuales por concepto del impuesto sobre la renta, así como de realizar los cálculos anuales y de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que hubieran prestado un servicio personal subordinado;

Que las entidades federativas que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de fortalecer su autonomía y autosuficiencia económica, así como de los municipios y demarcaciones territoriales que la conforman, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura;



Que el artículo 14, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

Que el Ramo 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios" forma parte del Gasto No programable del Presupuesto de Egresos de la Federación, y se refiere a los recursos que se transfieren a las entidades federativas y a los municipios correspondientes a las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos;

Que el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, y

Que para efectos de lo anterior, la disposición antes citada establece que se considerará la recaudación que se obtenga por el impuesto sobre la renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto, por lo que a fin de establecer las bases para llevar a cabo dicho proceso y otorgar certeza jurídica respecto de su aplicación, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE VALIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARTICIPABLE CONFORME AL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular y establecer las disposiciones generales para la validación del impuesto sobre la renta participable para efectos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia, control y rendición de cuentas.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **CFDI:** El Comprobante Fiscal Digital por Internet.
- II. **Entes Públicos:** Las dependencias de las Entidades Federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales.
- III. **Entidades Federativas:** Las partes integrantes de la Federación a que se refiere el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **ISR:** El impuesto sobre la renta.
- V. **Ley:** La Ley de Coordinación Fiscal.
- VI. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos generales para llevar a cabo el Proceso de Validación del impuesto sobre la renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- VII. **LISR:** La Ley del Impuesto sobre la Renta.



VIII. Participaciones: Las participaciones federales que correspondan a las Entidades Federativas y Municipios en los términos de la Ley.

IX. Proceso de Validación: Revisión de las retenciones de ISR por concepto de sueldos y salarios y asimilados a salarios que realizan los Entes Públicos, a través de los CFDI que éstos emitan al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dicho Ente, comparado contra el ISR enterado a la Federación a través de las declaraciones correspondientes y los pagos realizados efectivamente.

X. SAT: El Servicio de Administración Tributaria.

XI. Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XII. UCEF: La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Tercero. La interpretación de los Lineamientos, así como el análisis y autorización de las situaciones no previstas en los mismos, corresponderá al SAT para efectos del Proceso de Validación del ISR participable conforme al artículo 3-B de la Ley y a la UCEF para el proceso de participación a las Entidades Federativas y municipios.

Cuarto. La UCEF administrará e integrará el padrón de Entes Públicos considerados para el Proceso de Validación del ISR participable, que concentra la información que las Entidades Federativas proporcionen de los Entes Públicos, al cual dará acceso al SAT para el ejercicio de sus atribuciones.

Las Entidades Federativas que requieran efectuar altas o bajas en el padrón de Entes Públicos a que se refiere el párrafo anterior, deberán informarlo a la UCEF a más tardar el último día hábil de cada mes.

Quinto. Para que el SAT pueda llevar a cabo el Proceso de Validación, verificará que los Entes Públicos que se den de alta en el padrón cumplan con los siguientes requisitos:

I. Contar con Certificado de Sello Digital y Certificado de la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) vigente;

II. Tener habilitado su Buzón Tributario, así como registrar y mantener actualizados los medios de contacto respectivos;

III. Tener actualizados sus datos en el RFC, y

IV. Expedir los CFDI por concepto de sueldos y salarios y asimilados a salarios:

Sexto. El SAT efectuará el Proceso de Validación del ISR participable mediante la revisión de las retenciones por concepto de ISR que realizan los Entes Públicos conforme a los CFDI que éstos emitan al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos Entes, comparados contra el ISR enterado y pagado a la Federación a través de las declaraciones correspondientes.

El ISR participable será susceptible de validación siempre que el salario sea efectivamente pagado con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

No serán susceptibles de validación aquellos CFDI en donde se identifique que se hayan realizado cambios en el origen de los recursos con los cuales se paga el salario de sus trabajadores.

Para la validación del ISR participable sólo se considerará el importe de los pagos efectivamente realizados que correspondan a la contribución y actualizaciones, excluyendo los montos por concepto de recargos y otros accesorios, así como las compensaciones o aplicaciones efectuadas.

Los créditos fiscales determinados por retención de ISR por concepto de sueldos y salarios y asimilados a salarios, que hayan sido liquidados al 100 por ciento,



podrán considerarse para efectos de la validación del ISR participable, únicamente por lo que corresponde a la contribución y actualizaciones.

Séptimo. El SAT, a través de la Administración General de Recaudación, realizará de forma mensual el Proceso de Validación del ISR participable considerando los doce meses previos al mes de validación.

Tratándose de periodos anteriores a los previstos en el párrafo anterior, serán sujetos de ajuste los periodos ya validados en los que se haya realizado cambio en el timbrado de los CFDI o en el entero del ISR.

Octavo. Los Entes Públicos de las Entidades Federativas no se podrán beneficiar de la validación del ISR participable conforme a lo previsto en el artículo 3-B de la Ley y la aplicación de cualquier otro incentivo previsto en el Convenio de Colaboración Administrativo en Materia Fiscal Federal correspondiente, por el entero de una misma contribución.

Noveno. Los Entes Públicos podrán modificar sus declaraciones conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de Entes Públicos que cuenten con créditos fiscales firmes respecto de los cuales se hayan realizado acciones de cobro persuasivo y no se haya efectuado el pago correspondiente, el SAT podrá suspender, por un periodo de hasta seis meses, las validaciones mensuales del ISR participable, a fin de favorecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Décimo. Durante el mes en que se realice la validación a que se refiere el numeral Séptimo, primer párrafo, de los presentes Lineamientos, el SAT no ejercerá sus facultades de comprobación respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales relacionadas con el entero del ISR retenido correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en los Entes Públicos, de los meses que se consideren para la referida validación.

Décimo Primero. Derivado del Proceso de Validación mensual del ISR participable, el SAT integrará informes de resultados que considerarán:

- I. Importes validados;
- II. Ajustes, y
- III. Devoluciones.

La información prevista en las fracciones I y II será remitida a la UCEF de forma mensual, y la prevista en la fracción III de manera cuatrimestral.

Décimo Segundo. La UCEF integrará a las participaciones federales de las Entidades Federativas los importes del ISR efectivamente enterado a la Federación y que el SAT valide conforme al procedimiento establecido en los presente Lineamientos.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Durante el ejercicio fiscal 2022, las Entidades Federativas podrán solicitar al SAT se lleve a cabo el Proceso de Validación de los cinco ejercicios fiscales anteriores, por la regularización en el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del ISR retenido, relativo al salario del personal que preste



o desempeñe un servicio personal subordinado en los Entes Públicos.

Tercero. A la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas y operativas que contravengan lo dispuesto por los mismos.

Cuarto. El SAT deberá emitir las disposiciones operativas necesarias para la correcta y debida aplicación de los presentes Lineamientos, a más tardar dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de los mismos.

Quinto. La UCEF, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberá emitir las disposiciones operativas necesarias que regulen, entre otros, la adhesión de los Entes Públicos al Proceso de Validación del ISR participable y el envío de esta información al SAT, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral Cuarto de estos Lineamientos.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Rogelio Eduardo Ramírez de la O.- Rúbrica.

VI.- La ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38 y demás relativos y aplicables establecen al Municipio libre como nivel de Gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; con personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en la propia ley en mención, de igual manera establece las obligaciones y facultades de los Ayuntamientos.

Con base en lo anterior, hacemos del conocimiento de este Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES :

1.- Mediante el oficio número TES 37/2025, suscrito por la C. NORMA PAULINA ÁLVAREZ NUÑEZ, en su calidad de Jefa de Tesorería del Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zapotlán, de fecha 17 de octubre del presente año, solicita la devolución del Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado y devuelto al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, oficio que en esencia dice:

"Con fundamento en las disposiciones fiscales vigentes y derivado de la devolución del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente a lo recibido del ejercicio 2025, que la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco efectúa a favor del H. Ayuntamiento



de Zapotlán el Grande, me permito solicitar de la manera más atenta se realice la transferencia de dichos recursos al Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, por ser este el sujeto que generó y enteró las retenciones correspondientes. El monto total a transferir asciende a \$1'420,261.00 (Un millón cuatrocientos veinte mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), mismos que deberán depositarse en la siguiente cuenta bancaria del Organismo:

Banco: Banco del Bajío.
 Beneficiario: SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLAN.
 Cuenta: 10160026.
 CLABE Interbancaria: 030342900001465841.

Una vez recibido el recurso, se procederá a realizar la factura correspondiente a favor del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, conforme a los procedimientos administrativos establecidos. Para su referencia, se anexa el detalle mensual de los montos que integran la suma total solicitada, recibida en el año 2025 por el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, correspondientes a los ejercicios mencionados, así como los oficios emitidos por la Secretaría de Hacienda Pública.

MES	MONTO
ENERO	\$218,197.00
FEBRERO	\$220,372.00
MARZO	\$213,661.00
ABRIL	\$118,962.00
MAYO	\$223,243.00
JUNIO	\$210,456.00
JULIO	\$215,370.00
TOTAL	\$1,420,261.00

2.- En ese mismo tenor, mediante oficio número HPM/644/2025/2022, suscrito por la Licenciada Victoria García Contreras, en su calidad de Encargada de la Hacienda Municipal, presentado en la Oficina de Presidencia con la misma fecha, solicita a la suscrita en mi carácter de Presidenta Municipal, para que por mi conducto se eleve a consideración de este Honorable la autorización que se contiene en dicho oficio y que en esencia dice: de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, lo siguiente:

"Derivado de las solicitudes de devolución de ISR de la directora general del Sistema de Agua Potable de Zapotlán mediante oficio 323/2025 de fecha 09 de octubre del 2025 y de la jefa de Tesorería con oficio TES/2025 de fecha 17 de octubre del 2025, turnado y recibido en la Hacienda Municipal el día 20 de octubre del presente, hago la siguiente manifestación:

El presupuesto de Egresos se elabora acorde a lo aprobado en la Ley de Ingresos para el ejercicio presupuestal 2025; en el proyecto de Ley de Ingresos que aprobó el Ayuntamiento están contempladas mediante las participaciones federales las devoluciones de ISR que recibe el Municipio por el convenio de colaboración fiscal relativo al Art. 3B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 no se tiene ninguna reserva para el gasto corriente, todo el recurso se estimó en razón del gasto operativo y



de los proyectos que se autorizaron para su integración, razón por la cual se dispondrá del subejercicio de los proyectos que no se van a ejecutar para reasignar un presupuesto de \$2'812,440.03 (Dos millones ochocientos doce mil cuatrocientos cuarenta pesos 03/100M.N) que se estimó será el reintegro que se percibirá vía participaciones de los meses enterados del ejercicio 2025 por parte del OPD Sapaza; se anexa tabla para mayor entendimiento.

Se solicita se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento dado que la naturaleza del gasto es un subsidio y requiere de esta aprobación para asignar y ejercer dicho presupuesto." (sic).

En ese orden de ideas, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 3-B, que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán del 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Así, el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, al estar adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participa del 100% del impuesto sobre la renta que entera a la Federación, así como del enterado por sus organismos autónomos, como lo es el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zapotlán, razón por la cual, el impuesto enterado por dicho organismo es recuperado vía participaciones federales, como de hecho lo es.

Oficios que se acompañan como anexos al presente dictamen.

Por los motivos antes expuestos la suscrita en mi carácter de Presidenta Municipal, emite el siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza por este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, la devolución del Impuesto Sobre la Renta, efectivamente enterado al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, al Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zapotlán hasta por un máximo de **\$2'812,440.03 (Dos millones ochocientos doce mil cuatrocientos cuarenta pesos 03/100 M. N.)**, únicamente respecto de las retenciones del impuesto sobre la renta participable para efectos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, con la viabilidad financiera presupuestal del sub-ejercicio del



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

propio ejercicio fiscal 2025, a fin de hacer efectiva la puntual devolución que se realizará la devolución únicamente por lo que le corresponde, a la que ha recibido el municipio hasta el mes de Julio de 2025, que corresponde a la **\$1'420,261.00 (Un millón cuatrocientos veinte doscientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.)**. Tal y como se desprende de la tabla anexa.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente dictamen a la Encargada de la Hacienda Municipal, a efecto de que, dé el debido cumplimiento a lo ordenado en el mismo, por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, advirtiéndole que se cuenta con la suficiencia presupuestaria para el incremento que se debe a que la naturaleza del gasto es un subsidio y el cumplimiento de los fines propuestos. Debiendo realizar la transferencia a la cuenta bancaria que de desprenden del oficio anexo.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo del Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, al Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zapotlán, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese los presentes resolutiveos a los CC. Presidente Municipal, a la Síndica, Secretaria de Ayuntamiento y la Encargada de la Hacienda Municipal, para los fines y efectos legales correspondientes.

"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA ZAPOTLENSE MARIA GUADALUPE MARIN PRECIADO"

"2025, CENTENARIO DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA FERIA ZAPOTLÁN".

CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

A 24 DE OCTUBRE DE 2025.


LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS
Presidenta Municipal.

